

No. de trámite:

**446711**

Fecha recepción: **2024-04-15 15:51**

No. de referencia:

**AH-0079-04-2024**

Fecha documento: **2024-04-15**

Remitente:

**Ana Cecilia Herrera Gómez**

ana.herrera@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0502869787** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una copia  
Fecha: 15/04/24*

**Ofc. AH-0079-04-2024**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2024**

**PARA:** Señor Magíster  
Henry Fabián Kronfle Koshaya  
**Presidente**  
**Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE ECOTURISMO EN ÁREAS  
PROTEGIDAS

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, pongo a su conocimiento el Proyecto de Ley denominado "**PROYECTO DE LEY DE ECOTURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS**", de iniciativa de la Asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez.

Cabe indicar, que el mismo contiene su respectiva exposición de motivos, articulado, respaldo de las y los asambleístas, a través de las firmas que adjunto, y ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en iniciativas legislativas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En tal sentido, solicito respetuosamente, iniciar el tratamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la norma íbidem.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez  
**ASAMBLEÍSTA**

## **PROYECTO DE LEY DE ECOTURISMO EN AREAS PROTEGIDAS**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Ecuador, cada 18 de julio se celebra el aniversario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), una estrategia de conservación a nivel de todo el territorio nacional, que abarca 59 zonas protegidas en las 4 regiones del país y busca proteger los ecosistemas terrestres, marinos y costero-marinos, y toda su biodiversidad.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) define a un área protegida como un área geográfica definida, que está designada, regulada y gestionada para lograr objetivos específicos de conservación. Las áreas protegidas cumplen con varios objetivos, entre ellos están: la conservación de la biodiversidad natural, garantizar la protección de los servicios ambientales y el desarrollo sostenible de las comunidades locales.

Por otro lado, las áreas protegidas son importantes para la investigación científica, la educación ambiental y el bienestar de la población.

Las áreas protegidas son creadas para conservar áreas de enorme valor y/o que se encuentren bajo algún tipo de amenaza. Cada área protegida es creada para garantizar la conservación de un ecosistema y/o la conservación de vida silvestre en un paisaje determinado. Por lo general, la propiedad y la gestión de las áreas protegidas están en manos de los gobiernos. Pero existen otros casos en los que la propiedad y la gestión de estos territorios está en manos privadas y de comunidades.

Hace 25 años, la IUCN desarrolló un sistema para la categorización y gestión de las áreas protegidas a nivel mundial. Actualmente, esas categorías permiten tener un marco internacional de referencia y una forma de entendimiento global acerca de ellas.

En Ecuador, la primera área protegida creada fue el Parque Nacional Galápagos en 1936. A partir de ese momento, Ecuador trabaja en la protección, gestión y mantenimiento de 59 áreas protegidas que cubren el 20% del territorio continental e insular del país y conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

La institución que se encuentra a cargo del SNAP es el Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE) a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad. El SNAP funciona bajo normativas y directrices legales. La normativa legal para la gestión del SNAP abarca desde acuerdos ministeriales hasta legislación como la Ley Forestal y las recientes

modificaciones al Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el que se incluyen sanciones por delitos contra la flora y fauna silvestres.

Por otro lado, cada área protegida genera planes de manejo anuales para el cumplimiento de los objetivos de conservación. Cada área protegida dentro del SNAP cuenta con guardaparques, técnicos y jefes de área.

El SNAP trabaja en la gestión de las áreas protegidas para evitar las amenazas a la vida silvestre y los ecosistemas. La mayoría de las áreas protegidas del Ecuador presentan presiones de tipo antrópico entendidas como amenazas generadas por actividades humanas, como por ejemplo: la deforestación de los bosques, el cambio de uso de suelo a suelo agrícola, la cacería no sostenible, la tala selectiva de árboles maderables y el tráfico de vida silvestre y plantas.

Las áreas protegidas son la principal estrategia de conservación de la biodiversidad. Debemos fortalecer su gestión, profesionalizar a sus guardaparques, trabajar por su sostenibilidad financiera y protegerlas de las presiones y amenazas, manifestó Sebastián Valdivieso, Director de Programa WCS Ecuador.

Ecuador tiene 19,1 millones de hectáreas de Áreas Protegidas (AP). Es decir, aproximadamente, el 19% del territorio nacional corresponde a las 49 regiones que el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, custodia y preserva para garantizar la conservación de la biodiversidad y el bienestar de todos los seres vivos, ejerciendo rectoría, regulando y asignando los recursos económicos necesarios, a partir de la aprobación de la Constitución de 2008.

La calma y enigma de la selva, la imponente silencia del páramo, la fuerza y la intensidad del océano, son solo algunas de las sensaciones que provoca y contagia el patrimonio ambiental y cultural del país del equinoccio, pues el Sistema Nacional de Áreas Protegidas está conformado por Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Ecológicas, Geobotánicas, de Producción Faunística, Marinas, Refugios de Vida Silvestre y Áreas de Recreación distribuidas en todo el Ecuador.

El Ecuador es la tercera nación de la región que más recursos invierte en la conservación de sus Áreas Protegidas.

Los Parques Nacionales, constituyen un número importante de espacios naturales de nuestro territorio nacional y son el pilar fundamental para la conservación del ambiente, convirtiéndose estos espacios en áreas que encierran características naturales espectaculares y únicas.

Ecuador cuenta con 11 Parques Nacionales que son parte del atractivo más representativo del país: Galápagos, Machalilla, Cayambe Coca, Cotopaxi,

Llanganates, Sangay, EL Cajas, Podocarpus, Yacuri, Sumaco-Napo-Galeras y Yasuni, todos ellos integran el Sistema Nacional de Areas Protegidas, tomando en cuenta que dos de ellos son Patrimonio Natural de la Humanidad (Galápagos y Sangay) y cinco son Reservas de la Biosfera (El Cajas, Podocarpus, Sangay, Sumaco Napo-Galeras y Yasuni).

Estas joyas de patrimonio natural ecuatoriano, son entres importantes en la contribución y regulación del clima, en la redacción de impacto climáticos y la conservación de especies. El alto valor natural que se les reconoce a los Parques Nacionales en el mundo es el primer requisito para que sea declarado como tal.

Estos espacios naturales poseen una diversidad de especies de flora y fauna, rasgos geológicos y hábitat de importancia para la ciencia, educación y recreación, además el desarrollo del turismo como actividad de apoyo a la conservación de los recursos naturales, contando en el 2014 un total de 705151 visitantes.

El Ministerio del Ambiente, promueve la conservación de los Parques realizando mantenimiento del área y preservando su condición natural, sus rasgos ecológicos, estéticos y culturales, siendo prohibida cualquier explotación u ocupación que atente a los Parques, además se realizan constantemente capacitaciones y charlas a la comunidad para que sean parte del control y conservación de nuestros parques nacionales.

El Ecuador es un país pequeño y la biodiversidad que tiene es única, por eso la importancia de una gestión honesta y una mentalidad solidaria y consciente para atesorar y cuidar estos ecosistemas que son patrimonio natural.

Por Decreto Presidencial en el año 2012, se declaró la gratuidad del ingreso a todas las Areas Protegidas.

Es necesario impulsar y crear nuevas rutas y productos turísticos para visitantes locales y extranjeros, más ahora que en nuestro País se han declarado Pueblos Mágicos a varios sectores para promoción turística y con la finalidad de apoyar a las localidades que poseen riqueza cultural, natural e histórica.

Tenemos también los sabios del pueblo Chibuleo que realizan sus rituales sagrados en tres lugares, ubicados en el sur de Ambato, así como los sitios de sanación que se ubican en la cima de tres lomas denominadas Pillahua, Pucará y Còndor Jaka.

En el 2022 el turismo generò un ingreso de divisas para el país de 1.802,8 millones de dólares, además de alcanzar ventas por 5.373,9 millones de dólares.

A decir del Ministro de Turismo, que en dos años y medio, el turismo pasó de ser la novena a ser la tercera industria de exportación no minera y no petrolera del Ecuador, siendo el plan para el 2024 de incrementar la llegada de turistas a 1,6 millones. La industria de turismo tiene el mayor crecimiento (26%) dentro de las top 6 no petroleras y no mineras; incluso al camarón y al banano y plátano. Entre el primer y segundo trimestre de 2023, el turismo inyectó \$930 millones de divisas al país.

Nuestro país debe encaminarse hacia el desarrollo económico y social a través del turismo y ecoturismo en las Áreas Protegidas, asegurando al turista vivencias y experiencias diferentes y únicas, apreciando, conociendo y valorando el patrimonio no solo natural sino ancestral y cultural del Ecuador.

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 7 como deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 8 como deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

**Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar,

promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

**Que**, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Que**, el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

**Que**, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad

**Que**, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

**Que**, los artículos 400 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de la protección de la naturaleza y de los recursos naturales, respectivamente, establecen que la biodiversidad, su conservación y la de sus componentes, son de interés público; así como el patrimonio natural del Ecuador, comprendido entre otras por las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

**Que**, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 175 del 20 de abril del 2010, reformada el 11 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 445 de dicha fecha, establece los procedimientos formales, legalmente reconocidos de participación ciudadana en las decisiones públicas; Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 405, del 29 de Diciembre de 2014, se publicó la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, cuyo artículo 49, se establece el incentivo económico para la

forestación y reforestación con fines comerciales, por lo que resulta de suma importancia para el país mantener su vigencia;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente garantiza el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kwasay. Sus disposiciones regulan los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, lo que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente.

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Turismo establece que son principios de la actividad turística, la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos.

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Turismo dispone que la política estatal con relación al sector del turismo, remoce que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo.

**Que**, el COOTAD en el artículo 135, dispone que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

**Que**, el inciso séptimo del artículo 144, del COOTAD, manda que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.

**Que**, el artículo 54, del mismo COOTAD, referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que le corresponde: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

**Que**, el artículo 64, del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, el fomento a la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como el turismo, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide el siguiente:

**Artículo 1.- Objetivo de la Ley.-** La presente Ley tiene por objeto asegurar el uso adecuado de los recursos naturales, culturales, patrimoniales que comprende la biodiversidad, flora, fauna, reservas biológicas, ecológicas, ecosistemas geobotánicas, vida silvestre, reserva marina, paisajes naturales intactos o alterados, de valor escénico, educativo y turístico; asegurar el desarrollo sustentable de la comunidad, fomentar las actividades productivas que se realicen en y alrededor de las áreas protegidas, para que el Ecoturismo en Áreas Protegidas se convierta en una actividad de base comunitaria, con reinversión de los beneficios para los involucrados, mantenimiento de la integridad medioambiental del lugar, generando empleo y la compra de bienes y servicios locales con la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Artículo 2.- Finalidad de la ley.-** Son finalidades de esta Ley:

- 1) Promover y respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y vivos, y sus valores tradicionales.
- 2) Difusión a nivel nacional e internacional de las áreas protegidas que tiene el Ecuador y los beneficios que prestan a la humanidad.
- 3) Promocionar y fomentar actividades económicas sustentables a largo plazo que reporten beneficios socioeconómicos con una distribución igualitaria, que proporcione espacios laborales para las comunidades o pueblos ancestrales.
- 4) Promover, desarrollar y fortalecer el conocimiento y protección del patrimonio de áreas que comprendan la biodiversidad, flora, fauna, reservas biológicas, ecológicas, ecosistemas geobotánicas, vida silvestre, reserva marina, paisajes naturales intactos o alterados, de valor escénico, educativo y turístico y ecogeológico, mediante procesos de educación y desarrollo sostenible, incluyendo a las comunidades locales.
- 5) Consolidar el desarrollo y promoción del ecoturismo como una actividad de base comunitaria en la cual se garantiza la reinversión de parte de los beneficios en el desarrollo de la promoción social y mantenimiento de la integridad ecológica del destino, garantizando la mayor proporción de empleo y compra de bienes y servicios locales.

6) Promocionar y difundir el ecoturismo como una actividad de base comunitaria, con reinversión de los beneficiarios, garantizando la mayor proporción de empleo y compra de bienes y servicios locales.

**Artículo 3.- Principios:** La presente Ley, a más de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás previstos en las normas vigentes aplicables, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Equidad e igualdad.-** La actividad turística comunitaria, promueve la distribución, redistribución, la igualdad de beneficios, oportunidades laborales, un trato justo y transparente entre los emprendedores turísticos, respetando todas las formas de organización y motivando a la complementariedad de sus iniciativas.
- b) **Responsabilidad.-** La actividad de ecoturismo se ejercerá de manera responsable, promoviendo la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, la identidad plurinacional e intercultural del país, respetando la autodeterminación, la intangibilidad de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
- c) **Participación.-** Las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como las personas y organizaciones con iniciativas de interés colectivo de base familiar, comunitaria, asociativa y cooperativistas de las áreas rurales.
- d) **Conservación.-** La conservación del medio ambiente y la comprensión de las necesidades de la población local, para poder ayudar a mejorar su calidad de vida.
- e) **Concientización.-** Cambiar las conductas y actitudes de los prestadores del servicio para favorecer el trato amigable, cálido y personalizado a los turistas.
- f) **Conciencia ambiental y cultural.-** Tanto los turistas como los prestadores del servicio deben tener la certeza de que los recursos naturales deben cuidarse, protegerse y usarse de una manera responsable y racional, con el propósito de brindar bienestar al lugar visitado, al país y al planeta que habitamos.
- g) **Minimizar el impacto.-** Respetar los recursos locales y no desperdiciarlos.
- h) **Beneficios:** Proporcionar beneficios financieros directos para la conservación; y el empoderamiento de la población local.

- i) **Sensibilización.-** Sensibilizar sobre el clima político, ambiental y social de los lugares anfitriones.
- j) **Inclusión.-** El Estado promoverá la inclusión, en las normativas nacionales, de presupuestos mínimos de protección de las áreas de rescate y preservación de su patrimonio, garantizando que las diversas actividades del ecoturismo en áreas protegidas no afecten su integridad.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Ecoturismo:** Tipo de turismo con el que se hace compatible el disfrute de la naturaleza y el respeto al equilibrio del medio ambiente.
2. **Áreas Protegidas:** Son espacios geográficos claramente definidos, reconocidos y gestionados, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.  
Las áreas protegidas son creadas para conservar áreas de enorme valor y/o que se encuentran bajo algún tipo de amenaza. Cada área protegida es creada para garantizar la conservación de un ecosistema y/o la conservación de vida silvestre en un paisaje determinado.
3. **Patrimonio forestal:** Constituye patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantearan en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión.
4. **Actividad de ecoturismo:** Es la actividad turística promovida por personas naturales, jurídicas o comunidades legalmente reconocida, que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma. Consistente en viajes o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, siendo aprovechado para promover servicios complementarios: servicio de hospedaje, alimentación, participación en las actividades cotidianas de una explotación rural, como labores del campo o cuidar del ganado y otros similares.
5. **Asociaciones rurales:** Agrupación de pequeños y medianos productores y trabajadores rurales con intereses comunes que, a

través de la acción colectiva, busca alcanzar objetivos relacionados con el ecoturismo.

6. **Circuito turístico:** Conjunto de espacios territoriales que forman una misma oferta de bienes y servicios turísticos. Se trata de un recorrido que parte de un centro emisor o receptor y que cuenta con atractivos y facilidades a lo largo de su ruta.
7. **Comunidades:** Conjunto de personas vinculantes por características e intereses comunes, que presentan particularidades como la convivencia de sus miembros en una misma zona geográfica, delimitadas, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación.
8. **Conocimientos tradicionales:** Conjunto de signos, símbolos, conceptos, percepciones y aspectos pragmáticos que conforman el sistema cognitivo tradicional, desarrollado a través de los siglos por las comunidades indígenas y locales de todo el país y que son transmitidas de generación en generación de manera oral en idiomas locales.
9. **Turismo étnico y vivencial:** Conjunto de actividades dirigidas al aprovechamiento del potencial o explotación turística del folclor, gastronomía y costumbres inherentes a etnias de origen nativo en una área rural definida o generado por el interés hacia una o varias comunidades identidades por costumbres inherentes a la herencia cultural de pueblos afro descendientes, indígenas u organismos.
10. **Vivencias místicas:** Modalidad turística que desarrolla la oportunidad de vivir la experiencia de conocer u participar en la riqueza de las creencias, leyendas y rituales divinos de un pueblo, herederos por sus antepasados.

**Artículo 5.-** El Estado se compromete a controlar y fiscalizar la actividad del Ecoturismo en las Areas Protegidas con el fin de no afectar la diversidad biológica y el patrimonio natural y cultural del país, planificando el rescate y preservación de su patrimonio en las áreas protegidas bajo su jurisdicción.

**Artículo 6.-** El Ecoturismo en Areas Protegidas será respetuoso y consensuado con los pueblos originarios existentes, respetando sus formas de asentamiento, cultura, lengua y modo de vida garantizando la integridad de sus tierras y demás derechos transgeneracionales.

**Artículo 7.-** El Estado promoverá acuerdos internacionales específicos para el desarrollo de las actividades del Ecoturismo en las Areas Protegidas y la promoción de sus destinos, ajustados a los convenios de integración vigente, y vinculados a las prácticas equitativas de cooperación e igualdad entre los pueblos.

**Artículo 8.-** Las Áreas Protegidas en zonas transfronterizas o cuencas hidrográficas transfronterizas, la gestión o actividad de ecoturismo deberá hacerse bajo mecanismos de cooperación internacional que soberanamente cada país discutirá y aprobará, siendo los ecosistemas las unidades de gestión previstas, sin afectarse las especificidades legales que la división político-administrativa de cada país establezca.

**Artículo 9.-** La planificación de las actividades del Ecoturismo en Áreas Protegidas, así como de los espacios donde se lleva a cabo, deberá realizarse en forma participativa con las comunidades involucradas. El Estado deberá considerar los intereses, opiniones y recomendaciones de la comunidad e incorporándolos, en lo posible, a los programas, proyectos y directrices nacionales, regionales y locales.

**Artículo 10.-** Dentro de su estructura institucional, el Estado deberá implementar mecanismos de coordinación, seguimiento y control de todas las dependencias que directa o indirectamente se vinculen con el Ecoturismo en Areas Protegidas, favoreciendo la participación comunitaria.

**Artículo 11.-** El Estado promoverá, a través de la autoridad competente en turismo, el Plan Nacional de Ecoturismo en Áreas Protegidas, contemplando las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley, Ley Forestal, Código de Ambiente, y en concordancia con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de ejecutarse modelos de experiencia de gestión de Ecoturismo en Áreas Protegidas que sirvan al resto de comunidades para su aplicabilidad y adaptación.

**Artículo 12.-** La entidad pública encargada del turismo en el país, elaborará un Manual de Buenas Prácticas turísticas, que garantice estándares mínimos de calidad en base a indicadores representativos, medibles y confiables de los diversos aspectos medioambientales,

culturales, económicos, sociales e institucionales de la actividad. Este manual servirá como elemento estimulador de la calidad y para la promoción de un turismo ambientalmente responsable.

**Artículo 13.-** El Estado promoverá sistemas de crédito y financiamiento en condiciones ventajosas de plazo y tasa de interés a aquellas instalaciones y equipos que se requieran para estimular el desarrollo del Ecoturismo en Áreas Protegidas en regiones socialmente rezagadas, áreas fronterizas o áreas con problemas ambientales recuperables garantizando que una adecuada asistencia técnica y administrativa para la recuperación de los montos concedidos. Estos créditos estarán disponibles preferencialmente para las pequeñas y medianas empresas, emprendedores, prestadores de servicios locales y cooperativas condicionados al cumplimiento de los preceptos ambientales y socioeconómicos establecidos en el Plan Nacional de Gestión.

**Artículo 14.-** La autoridad pública competente en el área de turismo, fiscalizará los beneficios económicos de las actividades del Ecoturismo para que sean distribuidos equitativamente entre los diversos actores involucrados y permitan el conocimiento, la defensa, la mejora y el fortalecimiento de los ecosistemas y la sustentabilidad en las comunidades locales.

**Artículo 15.-** El Estado, en concordancia con los convenios internacionales suscritos y ratificados, y los nuevos que se adopten, dispondrá de campañas comunicacionales permanentes orientadas a los visitantes que permitan conocer los recursos y limitaciones ambientales de esta modalidad de turismo y las formas para proveerse de ellas a precios justos y accesibles.

**Artículo 16.-** El Estado promoverá dentro de la malla curricular la educación ambiental o de la educación para el trabajo, contenidos formativos que ayuden a crear una conciencia generalizada sobre la importancia y fragilidad de los ecosistemas involucrados en nuestro país. Los niveles de educación básica, secundaria, universitaria y técnica serán integrados en una estrategia pedagógica que permita la promoción de valores, la adquisición de destrezas y la generación de actitudes favorables hacia la formulación de proyectos de desarrollo sustentables de la actividad ecoturística en áreas protegidas.

**Artículo 17.-** El Estado establecerá los mecanismos para garantizar y facilitar el tránsito de viajeros interesados en el Ecoturismo en Áreas Protegidas, a través de sus fronteras mediante los sistemas de visado,

tarjetas de turismo y otras autorizaciones que estén estipuladas en nuestra legislación, debiendo los visitantes firmar su compromiso de aceptar las recomendaciones y limitaciones que se les establezca para garantizar la integridad del patrimonio.

**Artículo 18.-** El Estado promoverá activamente la creación de centros de visitantes y senderos de interpretación de la naturaleza, e instalaciones educativas dentro de una política y concienciación del Ecoturismo. Las políticas de dotación, promoción y desarrollo, deberán considerar los requerimientos de las personas con discapacidad y adultos mayores, cumpliendo con los requisitos específicos a fin de no alterar las áreas protegidas.

**Artículo 19.-** En las labores de defensa, rescate, restauración y recuperación de los ecosistemas involucrados en la actividad ecoturística se dispondrá de la mejor información medioambiental y social, a los efectos de garantizar los principios rectores del desarrollo sustentable y en especial la reducción del consumo de recursos naturales, la reutilización y reciclaje de los desechos y el empleo de las tecnologías apropiadas, teniendo en cuenta que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de restauración, según lo establezca la ley.

**Artículo 20.-** El Estado deberá zonificar y reglamentar el uso y rescate de las áreas protegidas y destinos Ecoturísticos que presenten características relevantes para la actividad, con el fin de evitar el deterioro por efectos no deseados, estableciendo normas que garanticen un uso adecuado.

**Artículo 21.-** El Estado deberá delimitar áreas de amortiguación y de proyección de las áreas protegidas y de otras zonificaciones que obren como barreras de las áreas circunvecinas. Asimismo, podrán establecerse corredores ecológicos y culturales entre dos o más áreas con la idea de extender los beneficios ambientales y sociales para su preservación.

**Artículo 22.-** Los sistemas de prestación de servicios públicos y en especial los acueductos, cloacas, electricidad, comunicaciones, transporte y otras energías, así como la arquitectura y el urbanismo deberán ser concebidos en términos de sustentabilidad y tipología de la zona, para las áreas directamente involucradas con la actividad ecoturística.

**Artículo 23.-** El Estado deberá conservar la biodiversidad y los ecosistemas, preservar la biodiversidad cultural, resguardar el hábitat de especies en peligro, promover la educación ambiental y la recreación en zonas protegidas, incentivar la investigación, preservas prístinos los

grandes escenarios naturales, proteger yacimientos paleontológicos, declarar zonas protegidas y zonas especialmente protegidas de acuerdo a cada necesidad.

**Artículo 24.-** Para los proyectos de Ecoturismo dentro de áreas protegidas o para aquellas zonas que así lo indique, la legislación nacional, se exigirá la elaboración y discusión de una Evaluación de Impacto Ambiental y Social y su consecuente Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo, que tome en cuenta los aspectos medioambientales, económicos, sociales, culturales e institucionales y establezca medidas claras y factibles de prevención, mitigación y control. Una reglamentación especial detallará la elaboración y discusión de estas declaratorias.

**Artículo 25.-** En los Planes mencionados, y en las declaratorias de zonas y destinos de Ecoturismo, y en los análisis previstos en el artículo anterior, se estimará por métodos científicos y confiables la capacidad de carga de los ecosistemas visitados, comprometiéndose los Estados a mantener un sistema permanente de actualización y control.

**Artículo 26.-** En los procesos de consulta y participación contemplados en esta Ley se respetarán los estilos de discusión y la toma de decisiones de las comunidades involucradas garantizando que las minorías étnicas, etarias o de género puedan expresar libremente su opinión.

**Artículo 27.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales dentro de su Modelo de Gestión cantonal y provincial formularán lineamientos que impulsen al sector turístico que vayan en armonía con el Plan Nacional de Turismo, impulsando el sector turístico en el país a través de una gestión sostenible, accesible e inclusiva, basado en políticas y estrategias de planificación territorial y turística, regulación, diversificación de productos, promoción, marketing inteligente, comercialización y mercadeo apuntando a una demanda real, infraestructura y equipamiento, impulso a la innovación e inversión a través del impulso del emprendimiento, desarrollo de recursos humano a través de la capacitación, formación y generación de empleo y fortalecimiento institucional de tal forma que permita alcanzar la competitividad internacional.

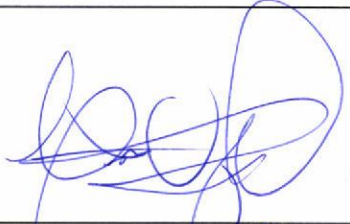

**DISPOSISICON TRANSITORIA.-** El Ejecutivo deberá elaborar el reglamento a la presente Ley en un período máximo de 180 días, una vez publicada la ley en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxxxxxxx de xxxxxxxx

## RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE ECOTURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	FIRMA
Blasero Luis	030 15 15 39 -1	
José Maldonado	1705592325	
ARTELO UGUELA	0503221418	
Jorge Guevara	1104348170	
Miguel Amador	0105628659	
César Amador	0501604151	
Sofía Sánchez	0104105287	
Johnny Teron	17 15 0666 20	

Cristian Vega Q.	0703174920	
José Luis Valleso	0400949475	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY DE ECOTURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS

Proponente de la iniciativa legislativa: ANA CECILIA HERRERA GÓMEZ

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Económica y/o productiva

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

NINGUNA

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno

- Objetivo 7, Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

- Objetivo 12, Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

- Objetivo 14, Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

- Objetivo 15, Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Legislativa

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO